

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Expediente No.- 110014003064-2004-0137800.

ANTECEDENTES

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el día 19 de mayo de 2022 mediante el cual el despacho dispuso que previo a resolver sobre la reclamación de depósitos judiciales, se debía acreditar que el poder fuera otorgado conforme lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad el recurrente frente a la providencia atacada, en que como apoderado de GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ procedió a realizar la reclamación de los depósitos judiciales en trámite de prescripción dentro del término establecido para ello, junto con la reclamación en archivo PDF y poder conferido por su prohijado mediante mensaje de datos, conforme al art 5 del decreto 806 de 2020

Así las cosas, solicita se revoque el auto objeto de reparo

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que, si bien el recurrente allegó memorial (reclamación) anexando un mensaje de datos en donde adjunto un poder él, mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la sociedad con los datos de

identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan al apoderado conforme lo señalo que así lo estipula el decreto 806 de 2020.

Respecto al contenido y de los poderes el C.G. P. en el artículo 74 establece:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

En concordancia con lo establecido en ley 2213 de 2022 del 13 de junio, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, que señala:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De otro lado y respecto de las reclamaciones de repositorio de títulos y su entrega señala el parágrafo primero del art. 34 del Acuerdo PCSJA212-11731 de 2021, que señala. “...las reclamaciones formuladas por usuarios de la justicia no interrumpen ni suspenden la prescripción de los depósitos judiciales...” aunado el Acuerdo PCSJC23-35 señala “... solo el beneficiario del depósito judicial reportado para prescribir está autorizado para reclamarlo...” en este sentido la ley 1743 de 2014 en su art 4 parágrafo establece que, “...Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”; luego se reitera que en este evento la reclamación se tuvo por no presentada toda vez que quien elevo la reclamación no contaba con la facultad para ello.

En el presente tramite, el poder que fuera anexado a la reclamación, si bien es cierto inicialmente cuando se verifico los requisitos señalados en la normativa citada, este no cumplía con ellos, empero luego del requerimiento que le hiciese por parte del despacho al solicitante, este anexo el poder en debida forma, solo que dicha documentación fue anexado en un archivo diferente, por lo que a raíz de la solicitud del interesado se efectuó una búsqueda en los diferentes archivos de la bandeja del correo del juzgado, encontrando que efectivamente se presentaron, por ello y teniendo en consideración que la reclamación fue presentada conforme lo establece la ley 1743 de 2014, esta sede judicial revocara el auto atacado y consecuentemente se ordenara que por secretaria se proceda solicitar la reactivación del título judicial objeto del presente trámite ante la Dirección Ejecutiva –Grupo de Fondos Especiales y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficinas Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la auto materia de reproche adiado 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se oficie solicitando la reactivación del título judicial objeto del presente trámite ante la Dirección Ejecutiva – Grupo de Fondos Especiales y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficinas Judiciales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014.

Notifiquese y Cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 26 de febrero de 2024 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2fc1aa572ae80d647bc8af0d6a14dfd5dbc61b854081306359fba1aa348244**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2016-00610-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Oscar Javier Garzón Correa, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
 2. Conforme a lo solicitado por el togado de la pasiva, por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico ogarzonc@icloud.com.
 3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
 4. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.
- De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
5. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c6db8c42a143702020130b33942707f0ba56d94648ef1e63acc96c1c11599**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Expediente No.- 110014003064-2018-00147-00

ANTECEDENTES

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del día 12 de diciembre de 2023, el cual rechaza el trámite de notificación, toda vez que se debe realizar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo esto es conforme al art.291 y 292 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad la profesional del derecho en que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y después con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal cambió radicalmente; pues como regla general debe realizarse enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tal fin, que una vez se envíe esta junto con todos los anexos, conforme la Ley 2213, no es necesario realizar la notificación física mientras esta cumpla con los requisitos allí establecidos.

Así las cosas, solicita se revoque el auto objeto de reparo

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ahora bien, en tratándose de notificaciones tenemos que el régimen ordinario de la notificación personal, establece que la notificación personal valga la redundancia, tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento” o al correo electrónico cuando se

conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la “*comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente*” (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “*se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación*” (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, “*se procederá a su emplazamiento*” a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “*el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*”. Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

De otro lado el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual tuvo vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022 y en la cual señala modificaciones al trámite ordinario de notificación personal, entre ellas:

“Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

“(…)”

Ahora bien, el Código General del Proceso en su artículo 624 señala:

Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se registrará por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Luego teniendo claridad sobre las normas que atañen para dirimir esta inconformidad, por parte de la apoderada de la parte actora, tenemos que en cuenta que conforme lo reglado por el Código General del Proceso, debe efectuar la notificación conforme a la norma vigente para la época de la emisión del mandamiento de pago por la vía ejecutiva, esto es el día 28 de febrero de 2018, en virtud que para esa fecha el Decreto Legislativo 806 ni la Ley 2213 de 2022 existían, luego la togada debe tramitar las notificaciones conforme la norma vigente para la época en que se emitió la orden de pago, esto es de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto considera esta sede judicial que no le asiste razón al togado inconforme y por ello se mantendrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REVOCAR, el auto de fecha día 12 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ab26c8293356823fe3540e52f992b375681a4b5640be79da31d03f474d280**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00121-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Jordy Mauricio Puerto Mahecha, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. Conforme a lo solicitado por el togado de la pasiva, por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico jordypuerto.abogado@gmail.com.

3. Se informa a la parte actora que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales no obran títulos constituidos par el proceso, así las cosas, no es posible dar trámite a la solicitud de entrega de títulos arrimada.

4. De la solicitud de medida cautelar aportada por el demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

5. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

6. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

7. Previo a lo ordenado en el numeral 5° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofíciaseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6d51f951e474e28ee48bdd4ee3fa310833408dbbc31024c1aa16d1abed5925**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00220-00

Mediante auto calendado el 15 de febrero de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Jhonny Fabián Marín Arias**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651640fc1cc813279e8878dde8a5f34d6d8dccb4455f5cad5f6a9447731a5cee**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00220-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que a pesar que, el demandado se tuvo como notificado conforme a las previsiones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, este guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da02c07beb9ebc361cffe6516fb545f6fa052de5287ac4fee78f7da75ea9ae06**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00647-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la curadora ad litem de Jaime Hernando Guerrero Linares contestó la demanda oportunamente pero no se opuso a las pretensiones de la misma.
2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar ni excepciones de mérito de las cuales deba correrse traslado al ejecutante, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079fd9f5d3f91001e39bf7d570504344b7418d5cf56e8224def1fe9bc372d73b
Documento generado en 22/02/2024 04:26:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01426-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la curadora ad litem de la sociedad Lito Sfera S.A.S. contestó la demanda oportunamente.

A su vez, que a pesar que se remitió a la parte actora la contestación de la demanda conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esta última guardó silencio.

2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar ni excepciones de mérito de las cuales deba correrse traslado al ejecutante, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6b71970b7588ed11cc1bfa4cd4148b09f74f513a8fda445c9e1af6b8ba625db

Documento generado en 22/02/2024 04:26:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01740-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la solicitud arimada por la parte actora puesto que no hay mérito en dejar sin efecto el auto de 8 de septiembre de 2023 ya que, como se advirtiera en dicho proveído, la notificación del mandamiento de pago debe realizarse conforme a los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Al respecto téngase en cuenta que los incisos segundo y tercero del artículo 624 del C.G.P. los cuales modificaron el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: “ (...) los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Así las cosas, no es de recibo la notificación de la que trata la Ley 2213 de 2022 para este caso, situación que ya ha sido advertida al interior de la lid.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado dando estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bdeafdd8f72d267f23a5eda2eebe6f0dadda81cd5ca46832c406dba74e8d**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-01262-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder del abogado Julián Camilo Cruz González como apoderado de la sociedad ejecutante.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c723aa4fbfa20afb63dc3818bbae6227be42661addb08dd1b4a042b63008c2**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00298-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

1. Obre en autos la manifestación de la apoderada actora en la cual indica que a la fecha no ha iniciado el trámite sucesoral de Graciela Duarte de Delgado (q.e.p.d.).

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de los enjuiciados, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab31dd8b117726dfa393d89d6c486b0950d7b43aaca4b136f87542c44f415e**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00318-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación personal de los demandados conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Previo a tener en cuenta la solicitud de suspensión, requiérase a las partes para que manifiesten en primer lugar sobre el conocimiento del mandamiento de pago puesto que en dicho escrito no se hace alusión a ello ni en el acuerdo de pago arrimado.

Empero, la documental arrimada no viene siquiera firmada por los enjuiciados.

A su vez, se requiere a las partes para que, alleguen dicha solicitud con presentación personal ante notario y/o autoridad judicial o, cualquier otro medio que permita corroborar la autenticidad de los intervinientes del acuerdo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e071df3ab5bee37c353ce908bb5ce96496bd882a43221f7ce4a6a65b9c9ac0b2

Documento generado en 22/02/2024 04:26:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00418-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos el registro civil de defunción del ejecutado José Alberto Lacouture (q.e.p.d.).
2. Previo a tener en cuenta la solicitud de suspensión, requiérase a la parte actora para que allegue los respectivos registros civiles de nacimiento de quienes pretenden hacerse parte dentro de la lid en calidad de sucesores procesales.
3. Aunado a lo anterior, alléguese la solicitud de suspensión del proceso con presentación personal ante notario y/o autoridad judicial o, cualquier otro medio que permita corroborar la autenticidad de los intervinientes del acuerdo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2684d7bcb4800840c93c12b35c541b178b7646cd47ecbec5f68aa304bf3**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00586-00

Comoquiera que Carlos Adriano Tribín Montejo no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Beyanith Rodríguez Quintero, Robinson Alexander Rodríguez y Raúl Alexander Hoyos Cortés y en su lugar nombrar a Laura Daniela Garcés Tibaquichá, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dani25.04@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49dffb645c52c4fb2915020eea9ed131744d9aaf9e28308a2eeda5de54a63bd**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00996-00

Vista la documental precedente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Por secretaría oficiase a Capital Salud Eps-s, para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas del demandado Jorge Enrique Lorenzana Sánchez que reposen en sus bases de datos. Lo

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371012cf0d5d1b4e82ae5783dccea50a9a4f3bb943a9ae0c8328a0150b20d4a3**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01041-00

Previo a emitir la decisión que en derecho corresponda, requiérase a las partes para que, en el término de cinco (5) días, informen al despacho sobre las resultas del acuerdo de pago llevado a cabo y si el mismo se cumplió conforme fuera pactado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4baeb398537e18092cfc9f4182ad26fb0457294fc0afc90cfa0ca3163222f0e**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01046-00

Mediante auto calendado el 10 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Álvarez Arce Ana María**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$400.000⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1032c45207b7593cea8eea930da1f32e1048d2af8baeebd94692c0ca48840b9**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01046-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 15 de marzo de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ce7190a9e8551d43ba4f600016ac4e4690933d0c5ea90867c29a02acaedb6**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01064-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Eduardo Talero Correa, como apoderado de la sociedad ejecutante.
3. Previo a reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante, se requiere que acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9181e24928e6dadd1807810b6641dbf2c5e6f7fbd8ad8f411c6afd1ce4c1c4b**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01064-00

Mediante auto calendarado el 11 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **John Fredy García Pardo**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec52363b699a327bd25944e0c3b7f38be47fe9651454fee94475c2f8e036caf**

Documento generado en 23/02/2024 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01191-00

Para continuar el trámite del presente asunto, el Despacho dispone fijar como nueva fecha la hora de las 10:00 de la mañana, del día 15 de mayo de 2024 para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f7fd2c263c92d384d63fa088d1f42f3025ac5e87aea551ac137069f8b31b31**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01261-00

Mediante auto calendado el 6 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **John Alexis Acero Ramírez**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d2e7e3ae587e0dd339ea07bc1e7c8da8d98cc18ec59f7e3ab65d2bc287817**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01261-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 20 de septiembre de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c907237f00a257cad0935669b0aaca5dc9edb3f6cd67c4c540f3ada1e00f3bcd**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01343-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora adelantó el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P.
- Al respecto, téngase en cuenta que ni la dirección física del despacho ni el horario informado a la demanda corresponden con la realidad.
2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Juan Diego Cossio Jaramillo, como apoderado de la sociedad ejecutante.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante, al abogado Gustavo Solano Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a61328e66f843fbefbd7ac6861f50829655393d6e9e8a0cd01e298b0a55ec**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01350-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 29 de junio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d31d1136e91e2dfe1dc18006afd774e9d10853f9baf9ffa02a144d5871a318b**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01350-00

Mediante auto calendado el 10 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **José Gregorio Zambrano Contreras**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$600.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395b5e929de9260d9463a5a0cce46193a114b75e77d4647dff66e38a58f8a61c**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00210-00

Mediante auto calendado el 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Álvaro Gómez Trejos**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ab109ae5db3093360060acb3da5f146fc0570b04c6f57b419c7d77cf90a36**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00226-00

Mediante auto calendado el 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Daniel Ayala Álvarez**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60caedafbd9768dcab71a6477d5201f4a05fbb422bf484d8c40834f6bb2c5e**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00226-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 31 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db466463daee944ec971bf29f80fbc2bde61e04dc0d1689b624b1d15c52f4**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00248-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, allegue la constancia de notificación hecha al ejecutado el 23 de mayo de 2022 de forma clara y legible, en la cual se pueda corroborar la fecha de entrega, dirección en la cual se agotó el trámite y el destinatario.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834cf6de943b37a5a8c2d06750fd8af0d821cad0a3d5cad0f3c6ef27d42ab0a1**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00461-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

Al respecto, téngase en cuenta que desde el escrito de la demanda el actor manifestó el desconocimiento de la dirección electrónica de los ejecutados, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no puede tenerse en cuenta el trámite agotado.

2. Obre en autos y en conocimiento de la actora la respuesta emitida por Policía Nacional sobre la última dirección de los demandados que reposa en sus bases de datos. Así las cosas, proceda la interesada a notificar a la pasiva dando estricto cumplimiento a los presupuestos impuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, el artículo 8° de la Ley 2213.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de los enjuiciados, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee070d6f62a0d20b1cb85176c4ada498267dc65ecbb02ff7fad60d50e783b0**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00614-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba1322b7e9c561703a5deccb60e7deb83b6d93486e4cef7ccd985cd04ff3ca1**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00614-00

Mediante auto calendado el 13 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Hemelcy Rangel Suárez**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694f5bdf4abf75db526f0b0dd1e8b55808189501cc810b5aa62a5a2ad49c2ef**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00772-00

Se rechaza el trámite de notificación, toda vez que el texto de la citación se indica “...demanda Ordinaria Laboral, la cual se adelanta ante el Juzgado SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (Juzgado Cuarenta y Seis de pequeñas Causas y Competencias Múltiple Transitorio).” y el proceso que se adelanta en este despacho es Monitorio. En consecuencia, de lo anterior se debe rehacer el trámite de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1e9a6651b495983c7c62c4762d48f071abf7c05b94eb136ad016eef6ba0304**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00904-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 27 de 13 de julio de 2023.

Así las cosas y, conforme a lo solicitado por la actora, remítase por esta sede judicial con sus respectivos anexos a la alcaldía local respectiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd312f98a2678e812e44dac97681f11bebe8dae7216f57c2706d35adabcb57a**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00907-00

Previo a tener por notificados a los demandados Escandón Pardo Ezsequiel y Ana Bianey Ramos Ramos, alléguese el cotejo previsto en el artículo 292 del C.G. del P.

Se requiere a la parte actora, para que acredite el trámite dado al oficio No.- 02045.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252a929836f243ffb50199bbfea76fcda94a68ee693350851812532760d8153a**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00988-00

Mediante auto calendado el 19 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Luz Dary Barreto Sastoque**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma \$700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51db8f88434b89510ae0cf6ce46b6025cf4c159740607efc6a5c3b748e547a93**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00988-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la demandada desde el 1° de abril de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb266b5642fe77fe5c71d545e4ce77444db594eaabed30cdc525d0e9df66126**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No 110014003064-2022-01076-00

Al demandado KEVIN VALENCIA MAYOR se tuvo como notificado conforme el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Mediante auto calificado 11 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Banco de Occidente contra Kevin Daniel Valencia Mayor.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8431af0689132ff207eebb8b5559a607925855bdbe0b0d011a2522690d3402d6

Documento generado en 22/02/2024 04:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420220108000

1.-Tengase en cuenta que la demandada María Elena Reyes Medina, se notificó de forma personal y contesto en termino proponiendo recurso contra el mandamiento y excepciones de mérito.

2.-Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición presentado en término.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131743bc66d0c3adf7867c6b5ee5566812a70277dd8898879e3fc7c4a2c99dad

Documento generado en 22/02/2024 04:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01155-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos el trámite infructuoso de la notificación adelantado por la actora.
2. Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por Policía Nacional sobre la última dirección del demandado que reposa en sus bases de datos.
3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e481cc8f2dc9b7908722271fa80598e516dcec3c3a6253a6569a07769bd27c44**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01162-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada Gueyler Saraly Martínez Arango por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Aceptar la renuncia al poder del abogado Nelson Ferney Alonso Romero como apoderado de la sociedad ejecutante.
3. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600da7a929b733640acaeedb47d2089e38cadd3ca727d12acf2faa33ec80a63a
Documento generado en 22/02/2024 04:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01257-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante, a la sociedad Puntualmente S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c094f15aca5485293130876d7156e6ea9eeab2a017b09cdcdc978c16f93682**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01257-00

Mediante auto calendarado el 3 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** contra **Yineth Marcela Quintero Muñoz**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be027ee06fde21a0cfb0051ac28ddfdf72d2d375fc63989e9d4842592dfc7439**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01322-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados desde el 24 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada Yaneth Bustos Hernández, al abogado Javier Gómez Mesa, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Conforme a lo solicitado por el togado de la ejecutada, por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico juridicosec@yahoo.es.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47bfaef60f0e2402e18d9c2dc576833cafc5d6d342e593a9334c3910da27c5**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01322-00

Mediante auto calendarado el 16 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Renan Torres Díaz** contra **Yaneth Bustos Hernández** y **Mauricio Gómez Zapata**.

Los enjuiciados se notificaron del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a45d9cfe236fe4e47e8c24eb4499954ebe682667c9264f407bb3c89eddfed0c**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01400-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso de FINANZAUTO S.A. contra YEISSON FERNEY AREVALO ESQUIVEL, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

Tercero No condenar en costas.

Cuarto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b47e8f13a3850cde5872c6c785291d9223d3d514f3d6e15f1b5fe2a34b790e6**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01502-00

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, en calidad de apoderado de la demandada .-
- 2.- De la objeción presentada por la pasiva se corre traslado por el termino de cinco (5) días, conforme lo dispone el inciso 2 del art. 206 del código general del proceso.
- 3-De las excepciones propuestas por el apoderado de parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del Código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77917f3a1c11a5f6ee7be042ea4b717bed116c92d93d31d0edb7857411dcd3c4**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No 110014003064-2022-01526-00

Conforme lo solicitado el despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) doctor(a) NICOLAS LIZARAZO JAIME, en calidad de apoderado judicial de la demandante LUZ DERLY PEREZ VARON, en términos del poder conferido.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098858ff67d96ad415745054a68931ed3b95f2c151d995a82aad1fc703312f5c
Documento generado en 22/02/2024 04:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-01526-00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral segundo del auto que dispuso no dar trámite al poder allegado, por el apoderado de la parte actora.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, en síntesis, que se reponga el numeral segundo del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, en el que el despacho dispuso no dar trámite al poder allegado, toda vez que quien confiere el mimo no es parte dentro de las presentes diligencias.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Tenemos que, Luz Derly Pérez Varón, en calidad de arrendadora instauro demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de Pedro Leonardo Muñoz Fonseca, en calidad de arrendatario, teniendo como base de la demanda las declaraciones extra juicios celebradas entre las parte ya mencionadas, ante la notaria 78 de Bogotá; que si bien es cierto en el certificado de libertad y tradición figura la señora Marleny Varón de Pérez como propietaria inscrita del bien mueble, no es menos cierto que en dicha declaraciones señalaron a la señora Derly Pérez y como arrendadora y al señor Pedro Leonardo Muñoz, como el arrendatario; luego las partes en el presente litigio son estas tal como se señaló en la demanda y por ende se admitió la misma en auto de fecha 7 de octubre de 2022.

Por lo reseñado anteriormente, es que el despacho no repone el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: No reponer el numeral segundo del auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

Segundo: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente, en virtud que se trata de un asunto de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (art. 17, 25, 26 y 321 C.G.P.).

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527ee1a61fb9536d4ef5568012858ba8924dc66d95d9f41171b7e40b6cebcb4**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia No 110014003064-2022-01526-00

Clase de proceso: Restitución de bien inmueble
Arrendado

Demandante: Luz Derly Pérez Varón
Demandado: Pedro Leonardo Muñoz Fonseca

ANTECEDENTES

1. Luz Derly Pérez Varón, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de Pedro Leonardo Muñoz Fonseca, mediante la cual, solicitó se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 24 de mayo de 2021 y se condene al demandado a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la calle 92B sur No. 12-54 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1028105 (alinderado en el certificado de tradición y libertad anexo) de la ciudad de Bogotá, toda vez que, la parte pasiva incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
2. Por auto de 07 de octubre de 2022 se admitió la demanda, providencia de la cual se tuvo notificado al demandado Pedro Leonardo Muñoz Fonseca, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio durante el término de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal que invalide lo actuado, es oportuno definir de fondo el presente asunto.
 2. Establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso que en las demandas en donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “(...) deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)”.
 3. Así las cosas, Luz Derly Pérez Varón., con el fin de acreditar el vínculo contractual existente con el demandado, allegó declaración extrajudicial No. 4681 y 4718, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 92 B sur No. 12-54 Barrio Virrey, documento que cumple con los requisitos mínimos previstos para esta clase de relación sustancial, como es la indicación de los extremos, la clase de contrato, el objeto del mismo, el precio y el término, instrumento que no fue tachado, ni fue objeto de reproche alguno, teniéndose como auténtico al tenor de lo reglado en el artículo 244 del C.G.P., y demostrativo de las condiciones pactadas.
 4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la mora o falta de pago de los cánones de arrendamiento ya que el llamado a este juicio no ha pagado dichos instalamentos de forma oportuna y completa, manifestación que no fue objeto de contradicción alguna por la parte demandada.
- Así las cosas y, como lo establece el numeral 9° del artículo 384 ibídem, el presente trámite es de única instancia.

5. De acuerdo al trámite procesal se estableció que, el arrendatario empezó a presentar mora desde el mes de mayo de 2022 y que a la fecha de la presentación de la demanda no ha realizado pago de cánones de arrendamiento ni de pago de servicios públicos, adeudando la suma de \$1.711.655.⁰⁰.

6. Prevé el numeral 3° del artículo 384 de ibídem que “si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Así las cosas y reunidos los presupuestos, procede el Despacho a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 24 de mayo de 2021 y se condena al demandado a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la calle 92B sur No. 12-54 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1028105 (alinderado en el certificado de tradición y libertad anexo) de la ciudad de Bogotá, celebrado entre Luz Derly Pérez Varón, en calidad de arrendadora y Pedro Leonardo Muñoz Fonseca, en calidad de arrendatario.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a realizar la restitución del inmueble arrendado a la demandante.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este fallo.

Se advierte que de no cumplirse oportunamente con la restitución y, previa petición de la parte, se comisionará la entrega del mencionado bien inmueble.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$172.000.⁰⁰. Liquidense por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (3)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb13251d37fca76e0f2437782b0608eaa0140d363ea989fff87f5b069abfa4d**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01625-00

Se requiere al apoderado actora a fin de que proceda a notificar del proceso de sucesión al heredero Aurelio Gil Ruiz en la dirección aportada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfac66ac728512b905617275f1f7aa76ebb892b85b4f02d43d188bd2eecb1f7**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420220171700

Vista la documental que antecede, se verifica que no se allegó el citatorio para notificación personal que reúna los requisitos del artículo 291 del C.G. del P., por lo cual no puede ser atendida por el Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la demandada **Heidy Daniela Rengifo Montañez**, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3afd989cab74e422acba357d7c35ac5c450dabe41e463ce970754a1fd3a713**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01772-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 1° de marzo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d00a12d8fdb60972567415d8eee1e303c1b52eb7a02ce87ef89a1e698f2dfe**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01772-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Transunión Colombia –Cifin S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 2323 de 28 de noviembre de 2022, en el cual se solicitó informar las cuentas y productos financieros que aparecen registrados a nombre de la demandada Margarita de la Cruz Palacios de Montes. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c6482f899e9b01c9f8f56bce9ddd7d5b1c4c865e5a557aa3d14cdd2948f5da**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01772-00

Mediante auto calendado el 18 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales – Coopfinanciar contra Margarita de la Cruz Palacios de Montes.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$28.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49102a2cc6e664e1674298063a0f075c9e66980999c7b154cbef777711e3bcf**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420220177600

Se tiene por notificados a los demandados Cristian Edixon Rojas Lamprea Y Cindy Dayana Rodríguez Garzón, conforme al art. 8 de la ley 2213/2022 quienes dentro del término del traslado guardaron silencio. -

Mediante auto calendado 18 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de R.V Inmobiliaria S.A. contra Cristian Edixon Rojas Lamprea Y Cindy Dayana Rodríguez Garzón.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba81ca3d8fae46ea36ac23890f96460ff8ae04c0c9c26165efd4fb4eb3bc00ee**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01799-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener en cuenta las constancias mediante las cuales la parte actora acredita el envío y recepción de la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, proceda la parte actora con la notificación por aviso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9e017b48d674b6eb998877384f4be5722b4380232b633492d23dc09bc0305c

Documento generado en 22/02/2024 04:26:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01822-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 11 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9897a81c382e36c4439819f03db7149844648f1c961369c807b64ebe618230f**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01822-00

Mediante auto calendarado el 2 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - Coopnalservi** contra **Pedro Jesús Ortiz Jaimes**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$140.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ec2e10d6fadd595da1902d9b18aebcde1d80a816b5fa014691b488e7021dc**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01865-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que la publicación vista en el documento denominado “008INCLUSIONTYBA.pdf” no fue realizada en debida forma, por secretaría realizase nuevamente el emplazamiento ordenado en el auto de 24 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e77479c2607b33cfec6928eb5dd82315346c3c3981620d694662a7793af4ed**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá. D.C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01875-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Salud Total EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, correo electrónico y empleador del demandado **Jenny Paola Cuellar Morales**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8992b80ae7f00f7423f6e385ac6df658c4e011bf7107a06985f475f3d00565cc

Documento generado en 22/02/2024 04:26:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá. D. C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-02025-00

Se autoriza a la interesada, el trámite de notificación del demandado Mario de Jesús Fernández Rendon, en la dirección electrónica: marrofr@hotmail.com.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1a9e259d6962f80040108a3f0fb2646517bb507a2ae7422b61efc8d3b7d2a3

Documento generado en 22/02/2024 04:26:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00054-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la demandada por aviso desde el 14 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 25 de septiembre de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0a5fc816693bfccec49ae8dd5f1787011d8edcadbbe696fb1522875b759ee2**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00351-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 31 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd05e13ffebc700dabeefc1d5bc21fea00af55f41b169f0f5f31533c15d937**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00351-00

Mediante auto calendado el 9 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Asercoopí – Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos** contra **Enrique Alberto Zapateiro Herrera**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606af40f9188d327692020cb1357529f07af64df2ee5690df46ff30e624767d4**

Documento generado en 22/02/2024 04:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia No. - 1100140030642030038900

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2023, en la que el despacho resolvió rechazar la demanda referida.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Señala el recurrente, que la providencia atacada carece de motivación, en la medida en que, aparte de mencionar que no se cumplió la orden del despacho para subsanar la demanda, no se especifica el fundamento fáctico en que se fundamentan para tomar tal decisión, aspecto que nos lleva al segundo de los puntos, que corresponde a que, dentro del término procesal correspondiente, mediante correo del 17 de julio de 2023 se subsanó la demanda atendiendo a cada uno de las órdenes impartidas por el despacho.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

El C.G.P. señala:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Pues bien, esta sede judicial mediante auto de fecha 4 de julio de 2023, notificado en estado de fecha 10 del mismo mes y año, inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que, en el término señalado en la norma citada, esto es cinco (5) días para subsanar, empezarían a contarse al día siguiente de su notificación, esto es el día 11, venciéndose el día 17 de julio de 2023, fecha en la cual el apoderado actor allego al despacho, vía email el escrito de subsanación dentro del término legal, empero si bien acredito en el escrito de subsanación que el poder que les fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.; también lo es que no allego certificado de existencia y representación legal de las sociedades intervinientes en la presente litis, ni el acuse de recibido y/o aceptación la factura No. AV23487, conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, por ende, considera el despacho que el auto atacado se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal

RESUELVE:

UNICO. - MANTENER el auto de fecha 6 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065f0d3e4227a7136271a1a396a8b30ada7c61ecf70dad658cb94580971e075d**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00433-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 23 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df67765ad25718e3b4015155703537afc6dd62f26b787ccc740b1ed477d58b**
Documento generado en 22/02/2024 04:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00433-00

Mediante auto calendado el 19 de mayo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Gustavo Adolfo Quesada Vásquez**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25efae6d215fc934cf3b0106dcd80aeb710899090030666a8a1794954e54**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00442-00

Vista la solicitud precedente, el despacho resuelve:

1. Negar la solicitud de aclaración de la providencia de 8 de septiembre de 2023 incoada por la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que establece el artículo 285 del C.G.P. que la solicitud de aclaración debe hacerse en el término de ejecutoria de la providencia, por lo que la parte interesada contaba hasta el 14 de septiembre de 2023 para interponerla y, solamente hasta el 21 de septiembre siguiente hizo tal manifestación.

Sin reparo de lo anterior, se informa que en el auto objeto de aclaración se informó el precepto legal para tener por notificada a la enjuiciada.

Aunado a lo anterior, la demandada se notificó desde el 30 de marzo de 2023¹, teniendo como plazo para contestar la demanda y proponer excepciones el 24 de abril del mismo año y, solamente hasta el 9 de mayo siguiente fue allegada la contestación de la demanda.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

¹ Véase documento “008memorialnot.pdf”.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d67460d904faf14328eecb372fc57142aa28d65b08a905ebc1e69da09e9343f**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00442-00

Demandante: Juan Pablo Cortés Rubiano
Demandado: Andrea Carolina González Silva
Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado
Decisión: Sentencia de única instancia.

Antecedentes

1. Juan Pablo Cortés Rubiano, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de Andrea Carolina González Silva, mediante la cual, solicitó se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 27 de julio de 2018 y se condene a la demandada a restituir al demandante el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 113-10 apartamento 303 del Edificio Konkorde, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-625495 (alinderado en el certificado de tradición y libertad anexo) de la ciudad de Bogotá D.C. junto con su respectivo garaje.

2. Por auto de 17 de marzo de 2023 se admitió la demanda, providencia que fue notificada a la enjuiciada el 30 de marzo de 2023, quien, dentro del término otorgado guardó silencio.

Consideraciones

1. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal que invalide lo actuado, es oportuno definir de fondo el presente asunto.

2. Establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso que en las demandas en donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “(...) *deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario* (...)”.

3. Así las cosas, Juan Pablo Cortés Rubiano, con el fin de acreditar el vínculo contractual existente con la demandada, allegó el contrato de arrendamiento celebrado el 27 de julio de 2018, respecto del bien inmueble ubicado carrera 11 No. 113-10 apartamento 303 del Edificio Konkorde de la ciudad de Bogotá D.C. junto con su respectivo garaje, documento que cumple con los requisitos mínimos previstos para esta clase de relación sustancial, como es la indicación de los extremos, la clase de contrato, el objeto del mismo, el precio y el término, instrumento que no fue tachado, ni fue objeto de reproche alguno, teniéndose como auténtico al tenor de lo reglado en el artículo 244 del C.G.P., y demostrativo de las condiciones pactadas.

4. La causal base de la restitución se encuentra fundada en que el demandante, dando aplicación a lo previsto en el numeral 7° del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, solicitó la terminación unilateral de la relación contractual, constituyendo depósito judicial a favor de la demandada quien, a pesar de ser notificada, no ha hecho entrega el inmueble objeto de la lid.

5. De acuerdo al trámite procesal se estableció que, la demandada guardó silencio en el término de traslado de la demanda, siendo esta última quien ostenta la calidad de tenedora del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 113-10 apartamento 303 del Edificio Konkorde,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-625495 (alinderado en el certificado de tradición y libertad anexo) de la ciudad de Bogotá D.C. junto con su respectivo garaje y por tanto, es la obligada no solo a sufragar el pago de los cánones causados sino la restitución del predio.

6. Prevé el numeral 3° del artículo 384 de *ibídem* que “si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Así las cosas y reunidos los presupuestos, procede el Despacho a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento, el 27 de julio de 2018 respecto del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 113-10 apartamento 303 del Edificio Koncorde, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-625495 (alinderado en el certificado de tradición y libertad anexo) de la ciudad de Bogotá D.C. junto con su respectivo garaje, celebrado entre Juan Pablo Cortés Rubiano como arrendador y, Andrea Carolina González Silva en calidad de arrendataria.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a realizar la restitución del inmueble arrendado al demandante.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este fallo.

Se advierte que de no cumplirse oportunamente con la restitución y, previa petición de la parte, se comisionará la entrega del mencionado bien inmueble.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$130.000.⁰⁰. Líquidense por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5906043a3adc6712c66c101b3aedb099b9bf32f9537e681ebe417685fbec46c**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00447-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos el trámite infructuoso de la notificación electrónica de la demandada Nancy María Pérez Ávila adelantado por la parte ejecutante.

Así las cosas, proceda la interesada a adelantar dicha diligencia en las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d763beff67af5b5f343799029bb5fdf213ad0f248d0f79988a213fd01ce0e**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00459-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ddac696891c0e631a1dc3ab929a77fad1f0c97b3675071a903c948f0132f8**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia No 110014003064-2023-00461-00

Notificados los demandados **Distrilivianos S.A.S., La Perla del Color S.A.S., Fabián Eduardo Rodríguez y Jaime Pinzón Cely**, guardaron silencio durante el término del traslado de la demanda.

Mediante auto calendarado 19 de mayo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Distrilivianos S.A.S., La Perla del Color S.A.S., Fabián Eduardo Jaime Pinzón Cely**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcabbaa02330e0c308790332275954c7f8db720b111f0b3bc1ac307b80461d2**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00473-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de los enjuiciados, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a los encartados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

3. Prorróguese el término para resolver la presente instancia por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01fb1d226a2d6979894863248edfa0eb5128d6452e58c7ef83359feb508466**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00554-00

Se tiene por notificado al demandado **Diego Alejandro Posada Vásquez**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio. -

Mediante auto calendado 13 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Yesid Leandro Campuzano Cabra** contra **Diego Alejandro Posada Vásquez**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910bc025caac6d80818e547306ce759bae25a076c1456bb41a4adc7dfbcdb59**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00605-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos el trámite infructuoso de la notificación de la pasiva adelantado por la parte ejecutante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcfe3b8204c7c81343f3fd8df351a6a2ab336130ab3e635a090db3662abcc90**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-00647-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el inciso tercero del numeral 2° del auto de 29 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar allí decretada es \$71.081.560 y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ecf5f7a6485c227937526adec8fd6fc7cceebe81677b5778c6ccdcdb1004ea63
Documento generado en 22/02/2024 04:27:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00675-00

Téngase por revocado el poder a la Dra. Sthefany Daniela Álzate Martínez. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. María Leonela Riaño Bonilla en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9224ceaaaaed91fa7f8f006e71c980a08793a5a8bfd91df193b309c79b09b51

Documento generado en 22/02/2024 04:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00691-00

Mediante auto calendado el 17 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **Guillermo Miranda Quiroga**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

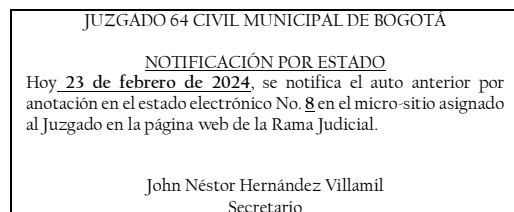
Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$230.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09f2d2590159e76ce6837db700ecec1066f9c891ea875e3f31a08ff547f16**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00691-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la parte demandada desde el 30 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b50dc2f3f39bfcca00d5dc0248bd687756cd066a1500275603e04578d9c13ce

Documento generado en 22/02/2024 04:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00723-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos el trámite infructuoso de la notificación de la pasiva adelantado por la parte ejecutante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcb50cde6cd86a1cb525afea81b50eead05d9f69285bd5e6228cab55fc3258**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá. D.C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00756-00

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quien contesto en termino proponiendo excepciones.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Luis Alejandro Motta Zapata, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 3.-Una vez se integre el contradictorio, se correrá traslado delas excepciones.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db797db044560647344136cab1a07801b5b2d8785899433c288f1b64332364**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00788-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada de la sociedad ejecutante.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante, a la sociedad Cobrando S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce441b809f3cf8f0d0da565cfa84d4c70c160fda3d905648839cc8710d2ad1c8**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia No. 11001400306420230079800

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023, se tuvo por notificado al demandado Luis Alfredo Guevara Guevara, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio. -

Mediante auto calendarado 09 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de favor de Scotiabank Colpatria S.A. y contra Luis Alfredo Guevara Guevara.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967686f1b253ebbf9cf71899737a45ee86136aeeb6686b7bf9380e667e185ac

Documento generado en 22/02/2024 04:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024.

Referencia No. 110014003064-2023-00810-00

Se tiene por notificada a la demandada Nubia Dorely Leguizamón Velasco, de forma personal, quien dentro del término del traslado guardó silencio. -

Mediante auto calendarado 11 de agosto de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Cooperativa Multiactiva de Asistencia Coasistir**, en contra de Nubia Dorely Leguizamón Velasco.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$120.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54f43b498971f4fc1aa7c1ac5aa6dc90fd75c45233c0851be81892f6cf5f99**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00813-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 5 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f4a960d07732655b571724e592e1075e5862a0392fe8177700d0954e457621**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00813-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Previo a dar trámite a lo solicitado por la parte actora, requiérasele para que indique el nombre del arrendatario a quien deba dirigirse la medida rogada.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a07f523d5a51dca53e3399d7cef24e03ba762e7fbaa5ef47cd14a75a05cafc8
Documento generado en 22/02/2024 04:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00813-00

Mediante auto calendarado el 1° de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Avenida Parque P.H.** contra **Henry Pompilio Rayo Forero**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda8e6979ada74aca516e74f7e4bf9f08224a0dc93b4fdabc037f3c7e582080a**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00819-00

De conformidad con lo previsto en el art. 545 del Código General del Proceso, se suspende el trámite de las presentes diligencias.

Oficiar al centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, el estado del proceso de negociación de deudas radicado No.- 2207 adelantado por Neyith Pedroza Ramos. Oficiar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8940d94064c437f591956429b5c8e7ea61f5d9e0ab31d2414f1ec1f2730cbdf**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00830-00

Mediante auto calendado el 9 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Finanzauto S.A. Bic** contra **Oscar David Espinosa Berdugo**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebf95110c84828a35a7c0a903cbf94cde18f16bd9ae3b995bf1cd7fcbf7c508**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00830-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 6 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7fc8cad682c7750c177e7a35dbad836f60729fccc0f9c5e080b7652f2f3**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230083200

1.-Tengase notificado al demandado Yohnny Gonzalez Morales, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.-Como quiera que la notificación al demandado se surtió estando el proceso al Despacho, por secretaria contabilícese el termino para contestar la demandada .

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>26 de febrero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>08</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b77b2ea468a9a292c03758f16eaf9d3ea204246cb95eb2fa3bae8413b2cd944**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230083500

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda presentada por la actora. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Veterinaria Especializada SAS** en contra **Cesar Augusto Ortega López** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 1.892.169.00, correspondiente a saldo de capital contenido en Factura de Venta No 106052 base de la acción.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$1.943.860.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 107795 base de la acción.
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 10 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - e) Por la suma de \$ 2.426.014.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 110710 base de la acción.
 - f) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - g) Por la suma de \$ 122.492.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 110738 base de la acción.
 - j) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - k) Por la suma de \$ 196.413.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No 111321 base de la acción.
 - l) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- m) Por la suma de \$ 104.500.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No III324 base de la acción.
- n) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ñ) Por la suma de \$ 1.135.964.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No III341 base de la acción.
- o) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 02 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- p) Por la suma de \$ 547.263.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No III996 base de la acción.
- q) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 09 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$ 950.475.00, correspondiente a capital contenido en Factura de Venta No II2018 base de la acción.
- s) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 09 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3.-Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4.-Se reconoce al (la) abogado(a) **Edwin Gilberto Mendoza Contreras**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f162bf664f0763b81004f7e003c9d7a7fb11f774a9d73b8d59914e65ed8cb**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00855-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que desde el escrito de la demanda el actor manifestó dirección electrónica distinta a la cual se adelantó la gestión de notificación electrónica.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones judiciales del escrito de la demanda, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a20cd0e144530a95341c601cb95e5aaa0c6e1b50c15778798e5f922bd2ad0ad
Documento generado en 22/02/2024 04:27:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00885-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado al demandado desde el 19 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la ley 2213.
2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 22 de septiembre de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b237a20b07d0930b9746ba9400725f1c880cecb1f4b3aa2d680e3fb8e6675efe**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00964-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Conforme al escrito allegado, acéptese la revocatoria del poder de la abogada Sthefany Daniela Álzate Martínez. Lo anterior, dando alcance a lo impuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar en nombre de la sociedad ejecutante a la abogada María Leonela Riaño Bonilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*.
3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da8a1957f88d09813de40fff459735a04eec2fbd3c92e03dae6030b7a18567**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00987-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 15 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6046852cb4711c7206929601d4c642109d8c197181b0f6e081bb4ba2f55bf75**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00987-00

Mediante auto calendado el 22 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Elkin Vidal Ome**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865e2f77f403c6102ef3bf58c79060cbf04289ff2a19452d62dd8079bc76f4a3**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01053-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 3 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7032262618dc7627513df3f9d6f9f9e0e24d7b9ca0c3b407434151a8873e8de**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01053-00

Mediante auto calendado el 14 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular “Coofipopular”** contra **Laura Milena Hurtado Ortiz**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$600.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a2d22877da6013062aaee8993660d43e5bb342aa2eea142bc5a3475a6de8ff**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01171-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 4 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **08** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f023b4c3d36fa52bc16407addc343d597981c735cd3f755cfeb50d7fc463253c**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01171-00

Mediante auto calendado el 21 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Eduard Orley Polo Méndez contra Asdrúbal Gonzalo Álvarez Parra**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c02faae3ad0cae7ba8501653af4fede1877cd39f31a89b2e163100841fe06**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Ref. Expediente No. 110014003064-2023-01178-00

ANTECEDENTES

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 19 de octubre de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago comoquiera que no se logró acreditar que el pagaré No. 7225201 hiciera parte de la obligación No. 05903036200360122 endosada a la actora en la escritura pública No. 23.834 de 26 diciembre de 2019, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad el recurrente frente a la providencia, en que el negocio jurídico versa sobre la compra de cartera lo cual correlativamente conlleva la compra de unas obligaciones claras, expresas y exigibles que están identificadas con unos números específicos que a su vez fueron relacionados dentro del escrito de la demanda, los cuales son: 05903036200360122.

Señala además que las obligaciones son fijados por parte de Davivienda S.A., es decir que, al recibir la cartera, los números de la obligación ya se encuentran fijados, en ese sentido es dable manifestar que lo que se adquiere es el derecho de reclamar vía judicial y extrajudicialmente la obligación pactada con el deudor la cual se materializa dentro de la suscripción del pagaré en blanco conforme a la carta de instrucciones, por ende, el título valor es el instrumento para ejercer la acción cambiaria, pues realmente lo adquirido a través del endoso es la obligación, luego la obligación No. 05903036200360122 se ubican en la escritura pública No. 23834 del 26 de diciembre de 2019 exactamente en la página 4 columna 4, fila 7, con el propósito de acreditar que las obligaciones relacionadas dentro del escrito de la demanda son las mismas que se endosaron en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS - INVERST S.A.S. por parte del banco Davivienda S.A.

Así las cosas, solicita se revoque el auto objeto de reparo

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal

como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Como corresponde al juzgado entrar a revisar el recurso presentado es necesario tener en cuenta el contenido del artículo 422 del C.G. del P. el cual establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye:

“... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. “

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda darse el carácter de título ejecutivo corresponden a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo, como se desprende de la norma mencionada. Ahora, cuando además se pregona su condición de título ejecutivo, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

En el mismo sentido ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, que el título debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y material. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible.

La obligación **expresa**, es aquello que se manifiesta con palabras, quedando constancia en términos inequívocos de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la **claridad**, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

De otra parte, se tiene que el derecho debe ser **exigible**, entendiéndose la exigibilidad como aquella calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, o cuando estando sometidas a estos el plazo se ha cumplido o acaecido la condición.

Sentadas estas premisas y en lo que atañe específicamente al caso concreto, una vez revisado el documento allegado como título ejecutivo con la demanda no se vislumbra en el mismo el número de la obligación a que hace mención la actora en sus escritos, por lo que no es claro si las sumas que se están cobrando a través del Pagaré N° 7225201 corresponden a las obligación identificada con Nos. 05903036200360122, lo que configura la irregularidad denunciada, pues al tratarse de un pagaré no puede estar desprovisto de expresividad y claridad, porque en todo caso, debe seguir las reglas del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, de manera que corresponde señalar los números de las obligaciones a cobrar sin que se necesite documentos adicional para comprobar su dicho, lo que lo convierte en carente de dichas exigencias.

Ahora, se tiene que la actora señala que en la Escritura Pública No 23834 de 26 de diciembre de 2019, se encuentran relacionadas las obligaciones que se hacen exigibles mediante el pagaré No. 7225201 y sobre la que tiene la facultad de endosar a MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO.

Al respecto ha de tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 74 *ibídem*:
“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. (...)” (Subraya el despacho).

Con base en tal disposición, este despacho encuentra que el documento aportado es un poder especial y de conformidad con la norma mencionada es necesario que en él se determine claramente el asunto que se procura, cosa que no sucede allí, pues en ningún aparte de documento se relaciona el pagaré No. 23834 que hoy se pretende ejecutar y, no puede pretender la parte demandante que únicamente con su manifestación, el despacho tenga por acreditada la facultad para endosar el mencionado instrumento cambiario.

Así las cosas, no le es dable al despacho librar mandamiento de pago, pues el hacerlo iría en contra de lo estipulado en la norma procedimental.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

Único: **mantener** incólume el auto de 19 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0db70abf87292d39527c08c91b7a212ac10d13ab37a2741683a424d5a2b3df**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01207-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta las constancias mediante las cuales la parte actora acredita el envío y recepción de la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Rafael Enrique Mattos Pérez, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico rafaelmattosperez2023@gmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a2c204157e86110ea520125707f8893379fef28cf1643d48ce578ef4eb9308**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01225-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132a245714378ad30850b72db4bd0ebdc772878993e5f06938cef9cef7301c67**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-01299-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir la referencia del auto de 5 de septiembre de 2023, indicando que el radicado del proceso es 110014003064-2023-01299-00 y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la ejecutada junto con el de 5 de septiembre de 2023, en la forma indicada en el numeral 3° de dicho auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66513e332b9393d41d0d2d487a6e1370267c4ebb5bbdcb51b6a6a3b2e2897871

Documento generado en 22/02/2024 04:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024.

Ref. Expediente No. 110014003064-2023-01454-00

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 1° de diciembre de 2023, notificado mediante estado del 04 del mismo mes y año, mediante el cual se RECHAZA la demanda referida.

Pues bien, frente al recurso de apelación interpuesto oportunamente por la profesional del derecho de la parte actora, debe indicarse, sin mayor preámbulo, que no se concederá por resultar improcedente por las razones que a continuación se exponen:

El recurso de apelación de providencias tiene una regulación precisa en el estatuto procesal civil y, por su misma esencia, no es posible concederlo en todos los casos, por cuanto el legislador ha adoptado un criterio restrictivo en lo que concierne a su otorgamiento por cuanto sólo puede concederse la alzada en aquellos asuntos expresamente señalados por la ley y siempre que se cumplan a cabalidad los requisitos que la norma procesal general o la especial, según el caso, impongan.

En el presente asunto se tiene que el proceso que se adelanta (Declarativo de responsabilidad civil contractual) es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (art. 17, 25, 26 y 321 C.G.P.), por lo tanto, la alzada impetrada conforme la normativa citada, no puede ser concedida.

Por lo tanto, este Despacho dispone:

UNICO: RECHAZAR de plano la concesión del recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb0e15e402e8f3c47267056d0b07b2cad53b4f219cc99a7ee56c22faa3f9cc0**

Documento generado en 22/02/2024 04:27:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Ref. Expediente No. 110014003064-2023-01718-00

ANTECEDENTES

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto del 14 de diciembre de 2023 mediante el cual se rechaza la demanda, toda vez que no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el pagaré No. 0013001965000082630.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Centra su inconformidad el recurrente, en que, el endoso aportado en el acápite introductorio se encuentra en debida y legal forma, como quiera que quien lo otorgó fue el señor RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO, en su calidad de representante legal cargo director de operaciones de BANCO BBVA S.A., quien a su vez instrumentalizó a LUZ AIDEE AVILA SOLER mediante poder especial debidamente autenticado ante la notaria 72 del Circulo de Bogotá para que tramitaré y/o adelantaré los endosos en propiedad de los títulos valores que comprenden la cartera cedida.

Añade que con el fin de acreditar el poder especial amplio y suficiente conferido por parte de RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO en su calidad de representante legal de BANCO BBVA a LUZ AIDEE AVILA SOLER a efectos de adelantar la firma y, por tanto, endosar en nombre y representación de BANCO BBVA los pagarés que comprenden la venta de cartera, relaciono la siguiente imagen extraída del poder especial conferido, veamos: En tal sentido, acredito la calidad de apoderada especial de la Señora LUZ AIDEE AVILA SOLER, quien realizó el endoso del título valor base de ejecución.

CONSIDERACIONES

Como corresponde al juzgado entrar a revisar el recurso presentado es necesario tener en cuenta que el artículo 422 ibídem, establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye: "... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda darse el carácter de título ejecutivo corresponden a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo, como se desprende de la norma mencionada.

Ahora, cuando además se pregona su condición de título ejecutivo, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

Ha pregonado la doctrina y la jurisprudencia, que el título debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y material. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible.

La obligación **expresa**, es aquello que se manifiesta con palabras, quedando constancia en términos inequívocos de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la **claridad**, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

De otra parte, se tiene que el derecho debe ser **exigible**, entendiéndose la exigibilidad como aquella calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, o cuando estando sometidas a estos el plazo se ha cumplido o acaecido la condición.

De otro lado es necesario traer a colación el concepto de endoso en Propiedad, que significa transferir el título valor en forma absoluta; el tenedor endosatario adquiere la propiedad de este y, por tanto, obtiene también la titularidad frente a todos los derechos inherentes al documento; obliga al endosante con los obligados anteriores, salvo cláusula o disposición legal que exprese

Igualmente recordar que la legitimación es la facultad legal que tiene el tenedor legítimo del título valor para exigir los derechos derivados del mismo así lo señala el código de comercio:

***ARTÍCULO 647. DEFINICIÓN DE TENEDOR DE TÍTULO - VALOR**». Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación y esta entratándose de títulos valores traduce, el transferir los derechos incorporados en el o legitimar al tercero adquiriente para el cobro de los derechos contenidos en este.*

Ahora bien, quien debe endosar o transferir dichos derechos será el legítimo tener tal calidad de tenedor legítimo depende de la clase de título valor, que para el caso de marra tenemos un título nominativo y para este evento es tenedor legítimo quien figura así en el registro del creador del título.

Sentadas estas premisas y en lo que atañe específicamente al caso concreto, una vez revisado el documento allegado el poder especial amplio y suficiente conferido por parte de RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO en su calidad de representante legal de BANCO BBVA a LUZ AIDEE AVILA SOLER a efectos de adelantar la firma, en ningún lado se vislumbra que se haya acreditado la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar específicamente el pagaré No. 0013001965000082630.

Por lo dicho no le es dable al despacho librar mandamiento de pago, pues el hacerlo iría en contra de lo estipulado en la norma procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., y Competencias Múltiples, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto del 14 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 08 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb70c2d28f77c85e98f092bc5ec0f5153d8742393e1ff554830806903158e34d**
Documento generado en 22/02/2024 04:27:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>